

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

Contrato individual por la prestación de un servicio personal independiente, por honorarios, que celebran por una parte el Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, representada en este acto por el Lic. Juan Ramon Mastretta López, en su carácter de Director General, que en lo sucesivo se le denominará "**EL INSTITUTO**" y por la otra, C.P. Martin Salinas Torres que en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

I.-DECLARA EL "**EL INSTITUTO**"

1. Que es una corporación pública, organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica, aprobado mediante decreto No 29, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, por el H Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el ayuntamiento, los gobiernos estatal y federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal.
2. Que la representación del titular del Instituto recae en el Lic. Juan Ramon Mastretta López, y cuenta con la capacidad y facultad suficiente para suscribir el presente contrato a nombre del "**EL INSTITUTO**", en virtud del nombramiento de fecha 15 de agosto del 2024, que le fue otorgado por el. C. Dr. Daniel Carrillo Martinez, presidente Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza N. L.
3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Contabilidad Gubernamental, Declaraciones Fiscales, Nominas y timbrado de CFDI (comprobante Fiscal digital por Internet), Información Trimestral de Gestión Financiera y Presupuestal y Cuentas Públicas y otras de carácter administrativas necesarias para la Institución, por lo que ha determinado contratar a "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" para llevar a cabo las acciones materia de este..
4. Que se señala como domicilio legal para efectos de este contrato, en Ave. Sendero S/N esq. con calle del Mirador, en la col. Mirador de San Nicolas, en el municipio de San Nicolás de los Garza N.L., CP. 66422.

II.-DECLARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"

1. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.
3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.

4. Que posee título profesional de Contador Público, y Cedula Profesional expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública,
5. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "INSTITUTO" señala como su domicilio ubicado en Ricardo Carrillo No. 560 Col Residencial Las Puentes en San Nicolás de los Garza, N. L...
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. SATM 541007MZ1 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV Sección IV, Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro Número SAT541007HNLLRR07.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato; y declaran que se sujetaran a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y Este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en,

Aspectos Fiscales

- Cálculo de nómina ordinarias y extraordinarias y Timbrado de CFDI (comprobante Fiscal digital por Internet,) de los empleados
 - Cálculo de finiquitos, vacaciones y aguinaldos y otros
 - Elaboración y presentación de los impuestos, estatales y federales
- 

Conac

- Manejo del Sistema y de la Contabilidad Gubernamental
 - revisión y actualización del manual de contabilidad gubernamental
 - Llevar el control del registro patrimonial de acuerdo con los lineamientos de la CONAC
 - Registro Contable de las Operaciones
 - Información Financiera Gubernamental y sus estados financieros
 - Información presupuestaria y sus estados
 - Integración de las notas a los estados financieros
 - elaboración y presentación de los estados de los avances trimestrales
 - Contenido y presentación de la Cuenta Pública
 - Hacer y llevar los presupuestos de Leyes de Ingresos e Presupuestos de Egresos
- 
- 

Otros aspectos contables

- Elaborar las conciliaciones bancarias mensuales
 - analizar los saldos tanto de activo, pasivo, capital como de resultados acreedoras y deudoras
 - Llevar los expedientes de pólizas contables y sus soportes
- 

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía y publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Aspectos legales

- Cumplir con las leyes y regulaciones vigentes

OTROS

- Atención a las auditorías externas e internas y otras instancias federales y locales y contestar las observaciones correspondientes
- Y otros de correspondencia administrativa

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 01 del mes Septiembre al 31 de diciembre del 2025, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda "EL INSTITUTO", así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que lo requiera la Dirección General.

CUARTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) distribuido en 1 parcialidades mensual con cargo al código presupuestal.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por los servicios prestados de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEPTIMA. Conviene "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en que "EL INSTITUTO" le retenga el % correspondiente del ISR sobre los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL INSTITUTO";

- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

NOVENA. En cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción. Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "Instituto" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA... "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales.

DÉCIMA PRIMERA... Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicio del Estado de Nuevo León, y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

leído lo anterior, y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en el clausulado de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar del mismo, al 1º de Septiembre del año 2025

PRESTADOR DE SERVICIOS

C.P. MARTIN SALINAS TORRES

TITULAR DEL INSTITUTO

C. LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

TESTIGO

C.P. CARLOS GUERRA GOMEZ

TESTIGO

LIC. CYNTHIA REYES SANCHEZ